

# LA GUERRA EN GAZA ¿PUEDE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO JUSTIFICAR UN GENOCIDIO?

## *THE WAR IN GAZA: CAN THE FIGHT AGAINST TERRORISM JUSTIFY GENOCIDE?*

Ana SALINAS DE FRÍAS\*

**Palabras clave:** guerra Gaza, legítima defensa Israel, Palestina, Derecho Internacional Humanitario, derechos humanos, represalias, rehenes, cooperación penal.

**Keywords:** Gaza war, Israel self-defence, Palestine, international humanitarian law, human rights, countermeasures, hostages, cooperation in criminal matters.

**SUMARIO:** 1. UNA RESPUESTA REITERATIVA. 2. UNA RESPUESTA UNILATERAL Y SOSTENIDA EN EL TIEMPO. 3. UNA RESPUESTA EN EL MARCO DE UN TERRITORIO OCUPADO. 4. UNA RESPUESTA DE UNA DIMENSIÓN INTOLERABLE: ¿UN GENOCIDIO? 5. UNA RESPUESTA QUE RECIBE UN SILENCIO CASI UNÁNIME DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

En la madrugada del 7 de octubre de 2023, Hamás lanzaba uno de los mayores ataques de su historia contra Israel, desarrollando simultáneamente ofensivas por tierra, mar y aire, y usando al mismo tiempo cohetes convencionales, ataques con drones, ciberataques y la voladura de ciertos pasos en el muro de separación en diversos puntos de la franja de Gaza. Una vez en suelo israelí, los milicianos de Hamás —que reivindicaría más tarde los hechos— atacaron diversas comunidades judías, asesinando a numerosas víctimas, así como secuestrando a un elevado número de rehenes para usarlos como moneda de cambio con Israel para satisfacer ciertas peticiones. Esta ofensiva terrorista de Hamás del día 7 de octubre vendría acompañada del asesinato de un elevado número de civiles israelíes y extranjeros que se encontraban disfrutando de un concierto en una localidad cercana a la frontera<sup>1</sup>. Los métodos utilizados por Hamás —uso de explosivos y matanza de civiles haciendo cundir el terror entre la población, así como la toma de rehenes— responden sin lugar a dudas a una acción terrorista que merece la más firme e incondicional condena, y exigen la liberación inmediata y sin condiciones de absolutamente todos los rehenes, además del procesamiento subsiguiente de los responsables y el cum-

---

\* Dra. Ana SALINAS DE FRÍAS, Catedrática de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga (asalinas@uma.es). La presente reflexión se enmarca en el proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación PID2019-108253RB-C31, Regímenes de facto, desterritorialización de las obligaciones de los Estados y consecuencias para la seguridad, dignidad humana y sostenibilidad

<sup>1</sup> Se trata de la llamada operación “Inundación de Al-Aqsa” por parte de Hamás. Véase su gestión en <https://www.bbc.com/mundo/articulos/ck7p8np1mx9o> y su desarrollo en <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/cuando-la-realidad-del-fracaso-supera-la-ficcion/>

plimiento del correspondiente castigo que en su caso las autoridades judiciales impongan. Numerosos Estados, Organizaciones Internacionales, instituciones públicas, etc., que se han manifestado respecto de los hechos reivindicados por Hamás los han condenado; ninguno de ellos ha negado ni la gravedad de los hechos, ni el delito que constituyen, ni el castigo que merecen.

Cuestión diferente es la respuesta de Israel a los ataques terroristas perpetrados, amparada en el derecho a su legítima defensa, una respuesta que es (I) reiterativa —si se tienen en cuenta respuestas similares a ataques similares anteriores—; (II) unilateral y sostenida en el tiempo; (III) materializada en un marco jurídico muy concreto, al tener lugar en territorios ocupados por Israel; (IV) de una enorme dimensión, a juzgar por los resultados acumulados en estos ya siete meses de conflicto; (V) y, una vez más, poco contestada por la comunidad internacional más allá de las declaraciones de condena. Las dudas que dicha respuesta plantea ha llevado a la República de Sudáfrica a presentar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) contra el Estado de Israel por una potencial violación de sus obligaciones en el marco de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio<sup>2</sup>, solicitando de ésta la adopción de medidas cautelares que eviten el genocidio que, en su opinión, se estaría cometiendo contra el pueblo palestino, así como el aseguramiento de la existencia de la población palestina de la Franja de Gaza en tanto se sustancia el proceso y se resuelve la demanda.

Y, en una respuesta excepcional, aunque coherente con otras cuestiones ya analizadas por ésta en relación a Israel y el alcance e incidencia de sus políticas respecto de la población palestina que habita los territorios ocupados, la Corte ha exigido a Israel que cese en una serie de actos que podrían constituir una violación de las obligaciones derivadas de dicho Convenio, además de requerirle la presentación de un informe detallando las medidas específicas adoptadas a tal fin en el plazo máximo de un mes. Aunque para la parte demandante<sup>3</sup> la respuesta no responda al completo al *petitum* de la demanda y para el pueblo palestino sea insuficiente, la respuesta de la Corte no deja de ser clara, exigente, coherente<sup>4</sup> y hasta cierto punto incluso inesperada<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> ICJ, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*, demanda presentada por Sudáfrica el 29 de diciembre de 2023, en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20231228-app-01-00-en.pdf>

<sup>3</sup> En fecha 8 de febrero Nicaragua ha solicitado a la Corte participar como tercero interviniente haciendo uso del art. 62 del Estatuto de la CIJ (véase: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240123-int-01-00-en.pdf>) ; el 5 de abril de 2024 fue el turno de Colombia (véase: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240405-int-01-00-en.pdf>); el 10 de mayo lo hacía Libia (véase: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240510-int-01-00-en.pdf>) ; el 24 de mayo de 2024 ha sido México quien ha procedido a solicitar también su intervención (véase <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240524-int-01-00-en.pdf>); y el 31 de mayo ha sido Palestina (véase <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240603-int-01-00-en.pdf>).

<sup>4</sup> Véase la posición de la CIJ en *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, Advisory Opinion, 2004, ICJ Rep at 136.

<sup>5</sup> GARRIDO MUÑOZ, Asier, “Justicia y sobriedad en La Haya”, <https://elpais.com/internacional/2024-01-30/justicia-y-sobriedad-en-la-haya.html>. Véase la ordenanza de la Corte de 26 enero 2024

## 1. UNA RESPUESTA REITERATIVA

La respuesta que hasta aquí el gobierno israelí ha articulado y puesto en práctica ha sido exhaustivamente recogida en la demanda ante la Corte. No obstante, y dado que la reacción aún está en curso, ese relato sólo ofrece una foto fija a la fecha de presentación de la demanda, pero sigue desarrollándose y “enriqueciéndose” hasta el momento, e ignoramos si aún ofrecerá facetas hasta ahora desconocidas<sup>6</sup>. No sería descabellado, tras hallazgos posteriores a la demanda como, por ejemplo, la fosas comunes encontradas en dos hospitales de Rafah tras su bombardeo, con centenares de víctimas, y respecto de los cuales Naciones Unidas exige una investigación<sup>7</sup>.

Sin embargo, al momento de escribir estas reflexiones, una breve mirada a la historia constata que no resulta un comportamiento muy diferente a los ya ofrecidos a lo largo de los setenta y cinco años de conflicto entre ambos pueblos en este mismo escenario, si acaso tan sólo en la dimensión que en este caso concreto está alcanzando este drama, pero no en los medios o modos utilizados ni en los destinatarios.

En primer lugar, y en cuanto a los medios empleados, las noticias que se reciben con la escasa cobertura internacional permitida por Israel, siempre desde fuera del territorio de Gaza, reportan una y otra vez el bombardeo exhaustivo de todo tipo de instalaciones civiles, ya sean dispensarios médicos, hospitales, supermercados, puestos de policía, escuelas, etc. Ello ha venido acompañado de un severo corte de suministros, en especial de agua potable, prácticamente inexistente durante días, de luz, lo que ha dado pie a la muerte de muchos pacientes en hospitales, especialmente bebés y personas más vulnerables (pacientes con necesidad urgente de cirugías, tratamientos oncológicos, diálisis, etc.), o de medicamentos, obligando a cirugías sin anestesia, incluso para la amputación de miembros. Los desplazamientos forzados de civiles, obligados a abandonar sus hogares y sus pertenencias y conducidos a zonas donde no tenían ni abrigo, ni protección, ni recursos, ha sido una constante en anteriores episodios y, muy marcadamente, en éste, en el que la población civil obligada a hacinarse en Rafah ha sido objeto de bombardeos masivos por parte del ejército con el fin de liberar a los rehenes; esto es, han sido bombardeados allí donde han sido obligados a desplazarse, una acción

---

(South Africa v. Israel), en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-00-en.pdf>.

<sup>6</sup> El 13 de febrero de 2024, Sudáfrica solicitó por segunda vez de la CIJ la adopción de medidas provisionales que parasen la anunciada operación militar de Israel en Rafah, donde se encuentra concentrada la mayoría de la población palestina en este momento por mandato israelí: <https://www.huffingtonpost.es/global/sudafrica-lanza-peticion-urgente-haya-use-poderes-ofensiva-israeli-rafah.html>. En el mismo sentido se ha pronunciado en diversas ocasiones Estados Unidos, peticiones todas ellas a las que Israel ha hecho oídos sordos.

<sup>7</sup> Véase <https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/24/lonu-exige-investigacion-hallazgo-fosas-comunes-hospitales-gaza-por-israel-trax/>

como se sabe prohibida por el Derecho Internacional Humanitario<sup>8</sup>. En segundo lugar, y en cuanto a los modos, es ya tradicional la no discriminación de objetivos civiles o militares en los ataques del ejército israelí; no ya la no protección, sino el ataque activo contra instalaciones y puestos de Naciones Unidas; la destrucción de la infraestructura más básica del pueblo palestino que pueda dar soporte material a la vida civil comunitaria del mismo, cualquiera sea su gobierno. Se ha tratado, además, siempre de una acción que no acepta ningún tipo de crítica, es más, con las mismas respuestas, equiparando en todo caso cualquier crítica al antisemitismo y al apoyo al terrorismo, como lo atestiguan las respuestas en redes sociales a los reconocimientos del Estado de Palestina por parte de los gobiernos de Noruega, España e Irlanda, ofrecidas por el ejecutivo israelí o por miembros de éste; descalificando a los “profirientes”<sup>9</sup>, y deshumanizando el objetivo de la respuesta. Es, igualmente, una respuesta unilateral, sin ningún intento de cooperación para la persecución, detención y procesamiento de los presuntos culpables (cooperación judicial), sino desarrollada tan sólo por medios militares; sin periodistas que informen<sup>10</sup> u organismo oficiales e independientes que investiguen<sup>11</sup>; y contra civiles desarmados o incluso individuos hospitalizados.

En tercer lugar, en cuanto a los destinatarios: si bien siempre se alega perseguir en dichas operaciones militares la destrucción de los terroristas palestinos, es en cambio la población civil la más afectada y, de forma sistemática, con una gran mayoría de mujeres y niños, además de, como se ha indicado, profesionales de la comunicación y trabajadores humanitarios.

## 2. UNA RESPUESTA UNILATERAL Y SOSTENIDA EN EL TIEMPO

La Resolución de la AGNU 181 (II), que establecía la partición del territorio palestino y el nacimiento del Estado de Israel, se constituye en desen-

<sup>8</sup> Para una detallada exposición de estos episodios véase el informe de Forensic Architecture “Inhumane Zones: An assessment of Israel’s actions with respect to the provision of aid, shelter, safe passage, and assistance to evacuees in Gaza; response to questions raised in the ICJ on 17 May 2024”, disponible en: [https://content.forensic-architecture.org/wp-content/uploads/2024/05/Inhumane-Zones-Report-Forensic-Architecture\\_WEBSITE.pdf](https://content.forensic-architecture.org/wp-content/uploads/2024/05/Inhumane-Zones-Report-Forensic-Architecture_WEBSITE.pdf)

<sup>9</sup> Especialmente dura ha sido en esta ocasión la crítica contra el SGNU, Antonio Guterres, por recordar la situación de asfixiante ocupación de los territorios palestinos durante 56 años: <https://elpais.com/internacional/2023-12-07/israel-acusa-a-antonio-guterres-de-respaldar-el-secuestro-de-ninos-y-la-violacion-de-mujeres-por-impulsar-un-alto-el-fuego-en-gaza.html>; o a la postura del Alto Representante de la UE: <https://www.elindependiente.com/internacional/2024/01/24/borrell-en-la-diana-del-gobierno-israeli-por-sus-criticas-abiertas-a-la-guerra-en-gaza/>

<sup>10</sup> Muy llamativas resultan las cifras de periodistas muertos en los siete meses de conflicto armado, que supera ya el centenar. Véase <https://www.rsf-es.org/gaza-en-cuatro-meses-de-guerra-el-periodismo-palestino-ha-sido-diezado-con-impunidad-por-israel/>

<sup>11</sup> Justamente es una de las novedades más importantes de la última orden sobre medidas provisionales adoptada por la Corte el pasado 24 de mayo (segunda medida específica adicional), obligando a Israel a permitir el acceso a dichas instituciones u organismos (muy criticado por el juez ad hoc Barak en su opinión disidente sobre las medidas: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240524-sum-01-00-enc.pdf>), de todo lo cual deberá informar en el plazo de un mes.

cadena de la primera guerra árabe-israelí, con la participación de Egipto, Líbano, Siria y Jordania del lado palestino, y se cerrará con la victoria israelí, la suma a su territorio de un tercio más del concedido a costa de un menguado territorio palestino, y la expulsión de más de 700.000 palestinos de sus territorios y hogares, que se refugiarían en los Estados circundantes. La así denominada *Nakba* o catástrofe, ignorada por Israel y sus aliados en sus alegatos de autodefensa, así como en sus propuestas de paz, comienza con una operación inicial calificada como limpieza étnica, en la que Israel destruye cinco pueblos costeros palestinos junto con sus habitantes y una masacre en el norte<sup>12</sup> y que continuaría en tres fases sucesivas hasta 1950, año en el que de los 900.000 palestinos que habitaban los territorios concedidos a Israel sólo quedan 100.000<sup>13</sup>. Expulsión de territorios y asentamiento inmediato de colonos judíos, demostrando un deseo de establecer su superioridad en áreas de población mixta, y acompañados con actos de violencia y masacres ocasionales vienen a coincidir con el concepto de limpieza étnica validado por el informe del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la guerra de los Balcanes, y el intento de reconstrucción de una Gran Serbia, en la que se incluyen conductas tales como la separación de hombres y mujeres, los desplazamientos masivos de población, la destrucción de viviendas y la posterior repoblación de las áreas destruidas con miembros de la etnia oponente, algo bastante similar a lo que se viene testimoniado en este conflicto desde sus inicios<sup>14</sup>, y teorizado por uno de los máximos exponentes del movimiento sionista desde sus mismos orígenes<sup>15</sup>. El presidente israelí Peres lo condensó en su máxima “máximo de territorio posible con mínimo de árabes posible”<sup>16</sup>.

De hecho, el desplazamiento de población ha sido considerado cada vez más popular, llegándose a proponer, en diversos momentos, y de nuevo ahora, una limpieza total del territorio palestino de toda la población árabe, no ya sólo por las autoridades israelíes<sup>17</sup>, sino también incluso por el líder de la mayoría de la Cámara de Representantes de Estados Unidos en momentos no tan lejanos<sup>18</sup>. El analista militar más importante en Israel afirmaba en 1978 que el ejército israelí siempre había atacado a poblaciones civiles conscientemente y a propósito, que nunca había distinguido entre objetivos civiles y militares con el fin último de que las poblaciones atacadas presionaran por

---

<sup>12</sup> PAPPÉ, Ilan, *The Making of the Arab-Israeli Conflict, 1947-1951*, Taurus, Londres/Nueva York, 1994, p. 36.

<sup>13</sup> CHOMSKY, Noam y PAPPÉ, Ilan, *Gaza en Crisis, Reflexiones sobre la guerra de Israel contra los palestinos*, Taurus, Madrid, 2011, p. 89.

<sup>14</sup> Véase *ibid.*, pp. 94-95.

<sup>15</sup> Véase la exposición de la doctrina de Theodor Herzl en Masalha, Nur, *A Land Without A People: Israel, Transfer and the Palestinians 1949-96*, Faber & Faber, Londres, 1997.

<sup>16</sup> Véase PERES, Šimon, *Now and Tomorrow*, Mabat Books, Tel-Aviv, 1978, p. 20.

<sup>17</sup> Véanse, entre otras, las declaraciones del ministro de agricultura israelí, en: <https://www.nbcnews.com/news/world/gaza-nakba-israels-far-right-palestinian-fears-hamas-war-rcna123909>

<sup>18</sup> ENGEL, Matthew, “Senior Republican Calls on Israel to Expel West Bank Arabs”, *The Guardian*, 4 de mayo de 2002.

el fin de las hostilidades, en suma, capitularan<sup>19</sup>. Y otro prominente estadista hebreo en la década de los ochenta afirmaba que Israel aplicaba todas las medias posibles que implicasen muerte y desesperación entre la población civil, criticando no este hecho, sino que el primer ministro Begin los expusiese en público, defendiendo de hecho lo que se ha calificado como terrorismo del Estado<sup>20</sup>, un obstáculo insalvable a la hora de consensuar una definición en el sistema jurídico internacional del terrorismo. El propio informe de la *UN fact-finding mission* para el conflicto de Gaza establecida por el Consejo de Derechos Humanos así lo afirmaba también en 2009<sup>21</sup>, al igual que la comisión independiente de investigación creada por Naciones Unidas a los mismos efectos en 2015<sup>22</sup>.

Por citar casos concretos, el 28 de julio de 1988 las Fuerzas Especiales Israelíes secuestraron al Jeque palestino Obeid; el 21 de mayo de 1994 al ciudadano palestino Mustafá Dirani, considerado responsable de la captura del piloto israelí Ron Arad en los bombardeos contra el Líbano de 1986; Israel mantuvo a más de una veintena de libaneses durante periodos prolongados y sin acusación ni juicio previo, utilizándolos para intercambios como moneda de cambio, tal y como denunció la prensa, criticándose los continuos dobles estándares de Israel, que consideraba condenable y militarmente castigable esos hechos del lado palestino, pero los consideraba legítimos en caso de práctica propia<sup>23</sup>. Los resultados de las elecciones realizadas en Gaza bajo supervisión internacional dieron como ganador a Hamás, lo que automáticamente derivó en un bloqueo israelí a la Franja de Gaza impidiendo el paso de alimentos, medicinas, materiales de construcción para rehacer las viviendas continuamente destruidas por las fuerzas israelíes, o gasóleo u otros combustibles.

En diciembre de 2008 y enero de 2009 la operación “plomo fundido”, cuyo objetivo declarado era deshacer la infraestructura básica de Hamás, destruyó entre otras las instalaciones de la UNRWA en Gaza, perdiéndose toneladas de alimentos y medicinas para su distribución entre una población atacada por tierra, mar y aire, así como un almacén de la Media Luna Roja palestina y dos plantas del hospital de Al Quds mediante bombas de fósforo blanco, mientras se refugiaban en él cientos de gazatíes que resultaban heridos de numerosas

<sup>19</sup> SCHIFF, Zeev, entrevista en *Haaretz*, 15 mayo 1978.

<sup>20</sup> EBAN, Abba, citado en el diario *Jerusalem Post*, 16 agosto 1981. Comentado por CHOMSKY, N. & PAPPÉ, I., *Gaza en Crisis*, *cit. supra*, pp. 114-115.

<sup>21</sup> Véase Human Rights Council, *Human Rights in Palestine and Other Occupied Arab Territories, Report of the United Nations Fact-Finding Mission on the Gaza Conflict*, A/HRC/12/48, de 25 septiembre 2009, párrs. 55, 50, 390-92, 1214-15, 105 y 1927-29, en: <http://undocs.org/A/HRC/12/48>

<sup>22</sup> Véase Human Rights Council, *Report of the independent commission of inquiry established pursuant to Human Rights Council resolution S-21/1*, A/HRC/29/52, de 24 junio 2015, entre otros, en párrs. 26, 36-7, 44-45 y 55-58, en <http://undocs.org/A/HRC/29/52>

<sup>23</sup> Véase SAAD-GHORAYEB, Amal, “Will Hizballah intervene in the Gaza Conflict?”, *The Daily Star* (Líbano), 13 enero 2009, en: <https://electronicintifada.net/content/will-hizballah-intervene-gaza-conflict/7957>

quemaduras resultado del uso de dicha sustancia<sup>24</sup>. En estos mismos años, y en respuesta a la mala elección de un gobierno de Hamás por parte de la población palestina, las mayores productoras agrícolas de Gaza fueron destruidas<sup>25</sup> y la flota palestina severamente mermada<sup>26</sup>, así como fueron destruidas diversas facultades y escuelas universitarias, e incluso la Universidad Islámica<sup>27</sup>. Todo ello sería recogido amplia, aunque cautelosamente, en el Informe Goldstone<sup>28</sup>. Entonces y ahora Israel mantiene en su poder las infraestructuras de agua y electricidad, lo que le ha permitido tradicionalmente recurrir al corte de su suministro para castigar a la población palestina, tal y como lo ha hecho también en el presente conflicto, siendo ésta otra arma más del asedio o práctica medieval de guerra, prohibida no obstante por el Derecho Internacional Humanitario.

Conforme a lo hasta aquí relatado la respuesta reiterada de Israel, con la existencia de ataque previo o no por parte de movimientos palestinos y/u organizaciones terroristas palestinas, ha sido sostenida en el tiempo, de la misma naturaleza, y se prolonga desde 1948, esto es, setenta y cinco años a fecha de hoy. La pregunta parecería obvia, pero no por ello menos necesaria o importante ¿es esta la única respuesta posible a un nuevo ataque terrorista? Y, sobre todo, dada no sólo su reiteración en el tiempo y, particularmente, la escalada en su gravedad y dimensiones, ¿es una respuesta útil, eficaz? Las operaciones desarrolladas en Gaza desde el 7 de septiembre responden a un ataque previo; sin embargo, los ataques armados y el bloqueo de Gaza habido entre 2006 y 2008 y la petición expresa de la disolución voluntaria o la alternativa aniquilación de Hamás, no ha dado frutos, a juzgar por las relaciones en los años transcurridos con posterioridad a 2008 y, sobre todo, por los hechos que están en el origen de esta nueva guerra, como la califica Israel<sup>29</sup>. Al contrario, este comportamiento no ha hecho sino avivar el odio contra Israel y la radicalización de la población palestina, obligada a vivir en condiciones infrahumanas de miseria y bajo permanente hostigamiento<sup>30</sup>.

<sup>24</sup> Véase Amnistía Internacional: “*Israel/Occupied Palestinian Territories: Israel’s Use of White Phosphorus Against Gaza Civilians Clear and Undeniable*”, 19 enero 2009, <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2009/01/israeloccupied-palestinian-territories-israel039s-use-white-phosphorus-a/>

<sup>25</sup> BEAUMONT, Peter, “Gaza desperately Short of Food after Israel Destroys Farmland”, *The Observer*, 1 febrero 2009; MACINTYRE, Donald, “An Assault on the Peace Process”, *The Independent*, 26 enero 2009.

<sup>26</sup> LEVY, Gideon, “The Ebb, the Tide, the Sighs”, *Haaretz*, 16 noviembre 2008.

<sup>27</sup> Véase Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (IRIN): “*Tough Times for University Students in Gaza*”, 26 marzo 2009, <https://www.un.org/unispal/document/au-to-insert-195222/>

<sup>28</sup> Véase Human Rights Council, *Report of the United Nations Fact-Finding Mission on the Gaza Conflict*, A/HRC/12/48, 29 september 2009, en:

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g09/158/69/pdf/g0915869.pdf?token=MuMgiXCQmycsie-Jwn3&fe=true>

<sup>29</sup> Véanse las declaraciones del Primer Ministro Netanyahu en <https://www.gov.il/en/departments/news/event-statement091023>

<sup>30</sup> Véase General Assembly, “*Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development*”, *Report of the Special Rapporteur on the*

Como hemos tenido ocasión de defender en trabajos anteriores, la respuesta militar de cualquier Estado como única respuesta posible a un ataque terrorista que, por supuesto, merece el correspondiente castigo, ni es la más eficaz, ni es la única posible, ni es tampoco ni mucho menos obligatoria; antes bien, podría afirmarse que con la deriva del terrorismo internacional tras los atentados del 11-S, 11-M, 5-J etc., es la reacción que menos se aviene al espíritu del marco jurídico internacional de lucha contra el terrorismo, que aboga por una cooperación judicial y policial y de los servicios de inteligencia a fin de aunar fuerzas para investigar, detener y procesar debidamente a cualquier persona sospechosa de estar implicada en la comisión de este tipo de ofensas penales, conforme a leyes que se ajustan al principio del estado de derecho y del respeto de los derechos humanos.

Cierto que Israel no es parte en muchos de los Convenios de lucha contra el terrorismo; tan sólo ha ratificado la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas y el convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Sin embargo, y como poco, Israel ha firmado el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la Convención internacional contra la toma de rehenes, en lo que hace al marco convencional universal de lucha contra el terrorismo, por lo que se le presume un deber de comportamiento de buena fe libre de acciones que comprometan el objeto y fin del tratado en cuestión en tanto no ratifique los mismos<sup>31</sup>. Y en ambos convenios, como en todos los demás de esta índole, prima la cooperación entre Estados en la lucha contra el terrorismo, estando todos ellos presididos por el principio *aut dedere aut judicare* y privilegiando, mediante amplios criterios de jurisdicción, la persecución judicial y no el uso de la fuerza. Son pues, instrumentos que no obligan a Israel a usar la fuerza armada en respuesta a un ataque terrorista; antes bien priorizan otro tipo de acciones de persecución de tales crímenes, buscando siempre la lucha contra la impunidad.

De otra parte, la invocación sistemática de Israel de su derecho a la legítima defensa no deja de ser en primer lugar contradictoria, si aunamos la definición en sí de ésta y su ejercicio por parte de los Estados y el no reconocimiento por Israel de Palestina como Estado, siendo así que es frente a ésta que reivindica dicho derecho. Y, en segundo lugar, tampoco deja de ser un salvoconducto para someter a la población palestina al uso de la fuerza, pues la única vía aceptada por el Derecho Internacional para el ejercicio de tal posibilidad, tal y como recoge el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas (CNU), estando sujeta a los requisitos de todos conocidos y que en el presente caso, como en todos los anteriores de los que se ha dado somera

---

*promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism*, Martin Scheinin, A/HRC/6/17, 21 November 2007.

<sup>31</sup> Véase art. 18, a) del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

cuenta, nunca se han cumplido: si bien se ha tratado en general de una respuesta en caliente, no ha sido comunicada y puesta en manos del Consejo de Seguridad *a posteriori* para la decisión de las medidas subsiguientes a adoptar y, como a todas luces los hechos muestran, no ha sido proporcionada. Finalmente, también en este caso, como en todos los anteriores “episodios de guerra” contra Hamás o el pueblo palestino en general, se trata de una respuesta unilateral, que desoye también las llamadas a la cooperación, que los tratados de lucha contra el terrorismo antes mencionados y en general la filosofía general de la cooperación penal internacional entre Estados y las actuales características del terrorismo, apoyan<sup>32</sup>. Así lo demuestran, entre otros muchos, los diversos bombardeos contra el Líbano llevados a cabo por Israel a lo largo de este conflicto<sup>33</sup>, o el caso omiso a la Resolución del Consejo de Seguridad instando a Israel a un inmediato alto el fuego<sup>34</sup>.

### 3. UNA RESPUESTA EN EL MARCO DE UN TERRITORIO OCUPADO

La respuesta armada de Israel durante estos siete meses se produce en el marco de la ocupación ilegal de territorios llevada a cabo por Israel desde hace décadas, en contravención de las consabidas resoluciones históricas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y están sujetas por tanto al derecho que las rige, los Convenios de Ginebra 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, como núcleo duro del Derecho Internacional Humanitario, en particular el art. 2 común a los cuatro convenios, así como el Reglamento de La Haya de 1907, que establecen los deberes y obligaciones de la potencia ocupante, esto es, Israel, y ello independientemente del calificativo que la ocupación reciba: legal o ilegal, con resistencia o no, con mayor o menor control o control efectivo.

Por tanto, los deberes de Israel, como potencia ocupante, y que vienen recogidos principalmente en los arts. 42 a 56 del Reglamento de La Haya de 1907, en los arts. 27 a 34 y 46 a 78 del IV Convenio de Ginebra, así como en ciertas disposiciones del Protocolo adicional I y del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario, atienden sobre todo a consideraciones humanitarias que deben proteger a las personas sujetas a dicha situación, esto es, tanto el personal combatiente palestino como su población civil, sin poder quedar limitados por ningún tipo de acuerdo ni poder ser objeto de renuncia. Y de forma muy concisa y atendiendo a las más esenciales,

---

<sup>32</sup> Véase concretamente en el caso del conflicto armado palestino-israelí SÁNCHEZ FRÍAS, Alejandro, “Bringing Terrorist to Justice in the Context of Armed Conflict: Interaction between International Humanitarian Law and the UN Conventions Against Terrorism”, *Israel Law Review*, vol. 53, 2020, pp. 71 y ss.

<sup>33</sup> Véase al respecto <https://elpais.com/internacional/2023-10-22/israel-intensifica-los-bombardeos-sobre-gaza-y-golpea-cisjordania-y-el-sur-de-libano.html>

<sup>34</sup> Resolución 2728 (2024), de 25 de marzo de 2024, disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/4042189?ln=en&v=pdf>, adoptada con la sola abstención en contra de Estados Unidos.

podrían resumirse en: la obligación de mantener el orden y la seguridad pública, lo que implica la imposibilidad de originar deliberadamente el caos, la inseguridad y la desprotección; asegurar y mantener niveles suficientes de higiene y sanidad pública, y abastecer de víveres y material médico y medicamentos suficientemente a la población, inconsistente con el bloqueo de Gaza, el cierre de las fronteras y la negativa de un alto el fuego adecuado; prohibición absoluta de los traslados en masa dentro del territorio ocupado o hacia fuera de éste, contrariamente a lo que viene sucediendo desde el primer minuto de esta guerra; prohibición de los castigos colectivos; prohibición de las represalias contra las personas protegidas y sus bienes<sup>35</sup>; obligación de respetar los bienes culturales; obligación de someter a juicio a las personas sospechosas de ofensas penales en pleno respeto de los debidos derechos y obligadas garantías procesales reconocidas internacionalmente; y obligación de permitir el acceso al CICR al territorio ocupado para desarrollar sus labores humanitarias.

Que el conflicto armado en el territorio ocupado tenga lugar como consecuencia de un ataque terrorista no está previsto en ningún momento por este marco normativo como excepción a dichas obligaciones o como causa que justifique la desprotección de la población de la potencia ocupante. Es más, incluso aquellos sospechosos de haber tomado parte en los ataques terroristas deben ser sometidos a un proceso penal con las debidas garantías<sup>36</sup>, lo que a todas luces contrasta con algunos de los ejemplos que Israel está ofreciendo en este conflicto, en particular el asesinato de tres heridos ingresados en un hospital y bajo tratamiento médico, que ha sido rápidamente considerado como ejecución sumaria o extrajudicial, absolutamente prohibida en tiempo de paz o de guerra<sup>37</sup>.

De otra parte, es hoy ya un debate superado el intento de escapar a las obligaciones que comprometen a las partes conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en caso de conflicto armado como consecuencia de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, complementariedad

---

<sup>35</sup> A este respecto llama la atención la Relatora especial sobre la situación de los derechos de los palestinos en los territorios ocupados al documentar la práctica sistemática de obstaculizar la construcción o reconstrucción de viviendas por parte de los palestinos, las denegaciones de licencias y las demoliciones de casas sobre todo en áreas rurales en cuyo suelo se permite a posteriori el asentamiento de colonos. Véase *Report*, cit. *infra*, párr. 53.

<sup>36</sup> Respeto que la Relatora espacial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados denuncia por su ausencia tan sólo dos meses antes del ataque de Hamás del 7 de octubre. Véase Human Rights Council, *Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Palestinian territories occupied since 1967*, A/HRC/53/59, 28 August 2023, en <http://undoc.org/A/HRC/53/59>.

<sup>37</sup> Véase Office of the High Commissioner for Human Rights, *Israel's alleged undercover killings in occupied West Bank hospital may amount to extrajudicial killings and war crimes: UN experts*, 9 February 2024, en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/02/israels-alleged-undercover-killings-occupied-west-bank-hospital-may-amount>

perfectamente aclarada entre otros por el Comité de Derechos Humanos<sup>38</sup>, por lo que Israel no podría sustraerse a sus obligaciones conforme a los convenios de derechos humanos en los que es parte que, pese a no ser muchos, sí son especialmente significativos por la forma en la que se está desarrollando este conflicto, como es el caso de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, del que Israel es parte desde el año 1979; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos que consagra el derecho a la libertad de circulación de toda persona, que Israel ratificó en 1991; el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, con el que se comprometió en 1989; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su Protocolo facultativo contra la tortura, desde 1991; y muy particularmente la Convención sobre los derechos del niño y su Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en conflictos armados en 1991, así como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado en 2012. Obviamos reproducir los centenares de ejemplos de violaciones de los derechos contenidos en todos y cada uno de estos convenios y protocolos en relación a los casi dos millones de palestinos que se desplazan a golpe militar donde el ejército israelí les obliga a ir, o que sufren indigencia, desnutrición, falta de medicinas y, por supuesto, todos los miles de niños que han muerto de las más de 36.000 víctimas que acumula ya el conflicto, del que se calcula que éstos constituyen el 40% aproximadamente<sup>39</sup>. Tampoco de esas violaciones le exime el hecho de responder a un ataque terrorista, pues ninguna excepción existe en ninguno de los dos bloques normativos convencionales citados, los de cooperación contra el terrorismo y los de protección de derechos humanos, ni pueden ignorarse tampoco dichas obligaciones en amparo del ejercicio de una más que discutible legítima defensa.

---

<sup>38</sup> Véanse las *Observaciones generales N° 29* (2001), sobre los estados de excepción, (art. 4), párr. 3, y las *Observaciones generales N° 31* (2004), sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 11. A pesar de todo, la vicepresidenta de la CIJ Sebutinde sostiene este argumento para fundamentar su opinión disidente a la orden de nuevas medidas provisionales de la Corte de 24 de mayo. Véase ésta en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240524-ord-01-01-en.pdf>

De igual forma, en el *asunto Prosecutor v. Anto Furundžija*, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, éste dejó claro que el principio general del respeto por la dignidad humana es la base fundamental tanto de las normas de derechos humanos como del Derecho Internacional Humanitario. Véase asunto núm. IT-95-17/1-T, de 10 de diciembre de 1998, párr. 183.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el *caso Juan Carlos Abella c. la Argentina*, estableció que su autoridad para aplicar el Derecho Internacional Humanitario podría derivarse de la superposición entre las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las de los Convenios de Ginebra, señalando que "*las disposiciones del artículo 3 común son, de hecho, normas puras sobre derechos humanos [...] Básicamente, el artículo 3 requiere que el Estado haga, en gran medida, lo que ya está obligado a hacer legalmente en el marco de la Convención Americana*". Véase Informe N° 55/97, caso 11.137, nota 19. O la afirmación en este mismo sentido hecha por el Consejo de Derechos Humanos en su Informe A/HRC/11/31, párr. 5.

<sup>39</sup> Véase balance hecho al respecto por Save the Children: <https://www.savethechildren.es/notas-prensa/gaza-10000-ninos-y-ninas-fallecidos-en-casi-100-dias-de-guerra>

#### 4. UNA RESPUESTA DE UNA DIMENSIÓN INTOLERABLE: ¿UN GENOCIDIO?

La demanda de Sudáfrica es consciente de la dificultad de hacer entrar a la CIJ a decidir en un asunto sin duda jurídico, pero envuelto en una enorme y larga controversia política, acompañada de un importante ruido propagandístico y mediático que, de entrada, repelería a cualquier tribunal que se precie. Y plantea con gran inteligencia el incumplimiento de la parte demandada de sus obligaciones en relación al crimen de genocidio y el convenio que sanciona su comisión, en el que ambas partes están comprometidas. Como se sabe, de momento la Corte tan sólo ha dictado unas sobrias y contenidas medidas provisionales en enero de 2024, que ha renovado en marzo y, nuevamente, el 24 de mayo, tras la insistencia de Sudáfrica hasta en cuatro ocasiones y ante las explicaciones poco convincentes de Israel a la Corte<sup>40</sup>, a la espera de decidir sobre el fondo, en virtud de la plausibilidad apreciada, *prima facie*, de los argumentos desarrollados por la demandante<sup>41</sup>.

Hay que alabar no sólo la valentía de Sudáfrica al plantear la demanda ante la Corte, vista la agresividad y las amenazas de Israel contra cualquiera que contradiga sus acciones, sino también la coherencia con su propia historia y su lucha contra la discriminación en el disfrute de derechos y la protección de los derechos humanos<sup>42</sup>, y la petición al fiscal de la Corte Penal Internacional que incluya en su investigación abierta en 2015 a petición de la Autoridad Nacional Palestina y tras aceptar su competencia<sup>43</sup>, las actuales acciones desarrolladas en el contexto de la guerra en la franja de Gaza, a fin de depurar posibles responsabilidades penales individuales<sup>44</sup>, petición a la

<sup>40</sup> Véanse las explicaciones de Israel en [https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240518-oth-01-00-en.pdf?\\_\\_cf\\_chl\\_tk=\\_Ib.Rtzu1t\\_e8gi73\\_mF4A2zFmAe\\_gPG3mpdoRPd-wrw-1716839573-0.0.1.1-1749](https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240518-oth-01-00-en.pdf?__cf_chl_tk=_Ib.Rtzu1t_e8gi73_mF4A2zFmAe_gPG3mpdoRPd-wrw-1716839573-0.0.1.1-1749); la respuesta de Sudáfrica a éstas en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240520-oth-01-00-en.pdf>; y las nuevas medidas provisionales de la Corte en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240524-ord-01-00-en.pdf>

<sup>41</sup> Para un comentario sobre la demanda véase REMIRO BROTONS, Antonio., “Perspectivas e implicaciones de la Orden de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso Sudáfrica contra Israel”, <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/perspectivas-e-implicaciones-de-la-orden-de-la-corte-internacional-de-justicia-cij-en-el-caso-sudafrica-contra-israel/>

<sup>42</sup> No en vano se ha venido calificando el régimen discriminatorio establecido por Israel respecto del estatuto jurídico de los colonos y el de los palestinos asentados en los mismos territorios como un apartheid, contra el que Sudáfrica luchó por décadas. Véanse, entre otros muchos, SAID, Edward W. *La cuestión palestina*, Debolsillo, Barcelona, 2013, pp. 99 y ss; Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD), *Concluding Observations on the combined Seventeenth to Nineteenth Reports of Israel, CERD/C/ISR/CO/17-19*, de 27 enero 2020, en <https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/cerdcisrco17-19-committee-elimination-racial-discrimination>; Amnesty International, *Israel's Apartheid Against Palestinians A Look into Decades of Oppression and Domination* (2022), en <https://www.amnesty.org/en/documents/mde15/5141/2022/en/>

<sup>43</sup> Véase BOLLO AROCENA, María Dolores, “La declaración unilateral de aceptación de la competencia de la Corte Penal Internacional (artículo 12.3 del ECIJ). De la formulación estatutaria a su puesta en práctica (Costa de Marfil, Uganda, Palestina, Ucrania...)”, *REEI*, vol. 31, 2016, pp. 1-34.

<sup>44</sup> A este respecto véase el estudio de PONS RAFOLS, Xavier, “La guerra en Gaza y el conflicto palestino-israelí: un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de violencia”, *Peace & Security-Paix et Sécurité Internationales*, vol. 12, 2024, pp. 25 y ss.

que se han sumado la República Popular de Bangladesh, Bolivia, la Islas Comoras y la República de Djibouti<sup>45</sup>. La República de Sudáfrica ha hecho uso de la crucial afirmación hecha por la Corte en relación con los efectos *erga omnes partes* del Convenio de genocidio en el *asunto Gambia c. Myanmar*<sup>46</sup> y el interés legítimo de todos los Estados parte en la misma por velar por el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas.

Sudáfrica desgrana poco a poco los diferentes comportamientos desarrollados por Israel en su respuesta al ataque terrorista de Hamás de 7 de octubre de 2023 y la apreciación, en ellos, de los elementos que, conforme al Convenio de 1948, configuran el crimen de genocidio. En este sentido, una vez hecha la enumeración de hechos materiales que traten de demostrar un patrón sistemático de conducta, y consciente de que la mayor dificultad radica sin duda en la prueba del dolo especial (intencionalidad) que dicho crimen exige, detalla minuciosamente las declaraciones realizadas por diversas autoridades israelíes, en definitiva, actos unilaterales comprometedores de la responsabilidad del Estado, que probarían dicho dolo. En su apoyo cita además el hecho de que dichas acciones merezcan la misma calificación por parte de dignatarios y altos funcionarios de 22 Estados<sup>47</sup>, pero también el hecho de haber sido utilizada por los relatores especiales de UN en diversas de las áreas más graves en materia de derechos humanos<sup>48</sup>, así como por diversas organizaciones e instituciones internacionales<sup>49</sup>.

Y se queda corta la demanda en la enumeración pues no recoge, por ejemplo, por producirse con posterioridad, el desarrollo realizado por el Ministro de Asuntos Exteriores israelí —ante la reunión del Consejo de la UE de asuntos exteriores, al que fue invitado— de la idea ya anunciada siete años atrás de construir una isla artificial dependiente en su suministros básicos de Israel, donde ubicar al conjunto de la población palestina, liberando así al completo el territorio del antiguo mandato palestino repartido, que ha sido duramente respondido por el Alto Representante de la UE para la política exterior y de defensa<sup>50</sup>.

---

<sup>45</sup> Véase la solicitud en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-11/ICC-Referral-Palestine-Final-17-November-2023.pdf>

<sup>46</sup> Véase la orden de la Corte de 23 de enero de 2020 (*The Gambia v. Myanmar*), en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/178/178-20200123-ORD-01-00-EN.pdf>

<sup>47</sup> Véase *Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures*, pp. 4-5, <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20231228-app-01-00-en.pdf>

<sup>48</sup> Véase Office of the High Commissioner for Human Rights, *Gaza: UN experts call on international community to prevent genocide against the Palestinian people*, 16 November 2023, en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/gaza-un-experts-call-international-community-prevent-genocide-against>

<sup>49</sup> Véase *ibíd.*, pp. 67-70.

<sup>50</sup> Véase <https://www.huffingtonpost.es/global/israel-responde-plan-europeo-dos-estados-propuesta-crear-isla-artificial.html>; [https://www.elconfidencial.com/mundo/2024-01-22/guerra-israel-hamas-ayuda-gaza-directo-hoy\\_3815160/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2024-01-22/guerra-israel-hamas-ayuda-gaza-directo-hoy_3815160/) En todo caso, y tras diversos intentos infructuosos por arte del Alto Representante de la UE para la PESC de dirigir algún tipo de gesto reprobatorio contra Israel por parte de la organización internacional, finalmente parece haberse decidido la convocatoria del embajador israelí y su comparecencia ante el Consejo bilateral UE-Israel, instituido en virtud del acuerdo de asociación económica entre ambas partes, con base en la cláusula por derechos humanos que dicho acuerdo, como es tradicional, también

Lo que sí parece que podría calificarse de incitación al odio contra los palestinos son la apelación ya clásica de los palestinos como “perros humanos” por parte de autoridades israelíes<sup>51</sup> que, en el contexto de crispación en el que se producen —por la no devolución de los rehenes por Hamás—, y acompañadas de una privación absoluta de recursos médicos, sanitarios, alimenticios, energéticos, etc., por parte de la población civil palestina, sobrepasarían con creces el insulto o la descalificación.

Sudáfrica agrupa los hechos que considera genocidas por parte de Israel en torno a tres grandes categorías: matanza de población civil a gran escala en Gaza, provocación de graves daños corporales y mentales a dicha población, y sometimiento a vivir en unas condiciones tales que conduzcan a la destrucción de tal grupo social, lo que incluye: expulsiones y desplazamientos de población a gran escala y destrucción en masa de sus hogares; privación de recursos alimenticios y agua; privación de asistencia y cuidados médicos adecuados; privación de acceso a adecuado refugio, ropa y condiciones higiénicas y sanitarias; y destrucción de la vida política y social de los palestinos en Gaza (destrucción completa de las infraestructuras para la vida cívica y social del grupo), además de actos encaminados a evitar nuevos nacimientos en el seno del grupo. La población civil palestina ha sido masivamente bombardeada en los lugares de donde se les ha ordenado partir, pero también en aquellos a donde se les ha obligado a dirigirse y en las rutas hacia los mismos, en escuelas, hospitales, casas, zonas residenciales, iglesias, cementerios, universidades, etc. La descripción de los daños físicos y emocionales sobre la población infantil documentada en la demanda es sobrecogedora, destacando una nueva categoría de niños enfermos sin ningún miembro vivo de su familia, además de ser los niños las víctimas más débiles de la hambruna provocada por el asedio, el cierre de las fronteras, el bloqueo de la entrada de la ayuda humanitaria y la destrucción de la industria alimentaria local<sup>52</sup>. No sorprende, ante los hechos que en este sentido trascienden a la opinión pública, que el juez Nolte de la CIJ solicitase a Israel un informe acerca de las medidas concretas que dicho Estado habría tomado a fin de proveer a la población palestina de alimentos, agua, suministros varios y refugio físico, ni tampoco el tono con el que estas cuestiones se responden por parte del Estado demandado, elogiando, entre otros, la existencia de un suministro de agua a disposición de los evacuados -varios centenares de miles- en el área de

---

incluye, planeando en este caso la posibilidad de la suspensión del mismo por incumplimiento de la citada obligación. Se trata de una petición planteada hace tres meses por España e Irlanda, que no ha podido ser aprobada con urgencia dado que requiere de la unanimidad.

<sup>51</sup> Véase, entre otros, las declaraciones públicas del ministro israelí de defensa arengando a su ejército de 9 de octubre de 2023, compiladas por Sudáfrica en su demanda, *Application instituting proceedings...cit. supra*, pp. 60-61.

<sup>52</sup> Véase *Application instituting proceedings... cit. supra*, pp. 35 y ss.

Al-Mawasi de 2000 litros diarios, apenas el que disfruta una vivienda unifamiliar normal en el mundo occidental<sup>53</sup>.

De igual forma, la privación de recursos médicos ya sean instalaciones, medicinas, equipos, transportes, etc., así como el asesinato del personal sanitario, alcanzan tal entidad y están causando tales niveles de muerte que Sudáfrica los presenta en su demanda como acciones destinadas a impedir la pervivencia del grupo ahora y en el futuro, en especial por los trágicos efectos para las madres y los niños más pequeños, viniendo al mismo tiempo estas privaciones acompañadas del bombardeo incesante contra la población civil. Así se considera igualmente la destrucción total del acceso a la cultura y a la educación presente o futura, no sólo por la destrucción de los edificios o infraestructuras para tales fines, sino también por la matanza de intelectuales, historiadores, profesores, etc., y la falta de personal cualificado en el futuro que acometa estas tareas. Y todo ello además de destruir los archivos<sup>54</sup>, la historia, la memoria colectiva del grupo y su propia identidad<sup>55</sup>.

Es posible que sea difícil demostrar con la rotundidad necesaria el dolo especial del crimen de genocidio, lo sabe y apunta muy bien el juez Barak en su opinión disidente; lo que no cabe duda es que buena parte de las autoridades israelíes han recurrido a imágenes y descripciones grotescas, malvadas y especialmente odiosas de la población palestina en sus discursos públicos, pudiendo considerarse claramente como una incitación al odio contra los palestinos de la que la demanda da buena cuenta y, en definitiva, de una invitación a su completa expulsión y erradicación del exiguo territorio que hoy ocupa. Tal vez el punto más débil sea la argumentación en relación al intento de evitar los nacimientos en el grupo a fin de provocar su extinción, que podría solaparse con los efectos normales del asedio que, a la postre, implica una privación también de los recursos y la asistencia médica que afecta no sólo a la reproducción o perpetuación del grupo, sino a cualquier otra faceta de la salud humana. En todo caso, las acciones especialmente odiosas y crueles que Israel acumula en este nuevo conflicto tristemente no suponen una novedad, pero sí un aumento exponencial en la escalada de violencia contra la población palestina, inadmisibles desde el punto de vista jurídico y que no debería quedar impune una vez más.

---

<sup>53</sup> Véase ICJ, Response of the State of Israel to the question posed by Judge Nolte at the oral hearing of 17 May 2024 on South Africa's fourth request for provisional measures, 18 May 2024, disponible en: [https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240518-oth-01-00-en.pdf?\\_\\_cf\\_chl\\_tk=\\_Ib.Rtzu1t\\_e8gi73\\_mF4A2zFmAe\\_gPG3mpdoRPdwrw-1716839573-0.0.1.1-1749](https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240518-oth-01-00-en.pdf?__cf_chl_tk=_Ib.Rtzu1t_e8gi73_mF4A2zFmAe_gPG3mpdoRPdwrw-1716839573-0.0.1.1-1749)

<sup>54</sup> Véase *ibidem.*, pp. 54-56.

<sup>55</sup> Cabe recordar, en este sentido, la sentencia condenatoria de la Corte Penal Internacional en el caso *Al-Madhi*, precisamente como consecuencia de la destrucción de bienes culturales en Mali, en <https://www.icc-cpi.int/taxonomy/term/645#:~:text=The%20Chamber%20unanimously%20found%20Mr,in%20June%20and%20July%202012.>

## 5. UNA RESPUESTA QUE RECIBE DE NUEVO UNA TIBIA RÉPLICA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Tras el relato muy sucinto del conflicto armado entre palestinos e israelíes desde hace ya setenta y cinco años, y de las continuas violaciones por ambas partes de todo tipo de obligaciones internacionales —en particular de los más elementales derechos humanos— con gravísimo y creciente quebranto de la situación de la población palestina, en condiciones incomparablemente precarias— y de las reacciones que el mismo ha suscitado internacionalmente, quizá lo que más destaque de esa respuesta sea precisamente su ausencia. O su silencio. Lo cierto es que ante violaciones muy graves de ciertas obligaciones por ambas partes, pero en especial por parte de Israel —en superioridad de condiciones y con el control que su situación de potencia ocupante le confiere— nunca hasta aquí se han producido reacciones que superen las declaraciones más o menos públicas y más o menos retóricas de condena de la situación, pero el veto sobre todo de Estados Unidos en el Consejo de Seguridad ha impedido la adopción de ninguna medida “contundente” para intentar corregir la situación en aplicación de los poderes conferidos a éste por la CNU<sup>56</sup> y que han sido activados en otras situaciones. De ahí la gran significación de la demanda presentada por Sudáfrica ante la CIJ y la expectación por la decisión definitiva que ésta adopte previsiblemente dentro de al menos unos meses.

Seguramente el hecho de que este conflicto armado coincida con la guerra en Ucrania y las diferentes acciones activadas contra Rusia, muy especialmente las sanciones internacionales por su agresión contra aquel Estado, han enfatizado sin duda la importancia de ese silencio o de la falta de adopción de medidas que contribuyan a paliar la situación y restablezcan el respeto de la legalidad internacional, mostrando la faz de un molesto doble rasero cuando de cumplir obligaciones internacionales se trata.

Lo cierto es que una comparativa en ambos casos arroja enseguida una gran diferencia en detrimento de la situación de los palestinos y la cantidad de víctimas ya acumuladas en dicho conflicto. Tal vez por ello las críticas de doble estándar sobre todo en los países del ámbito occidental, y muy particu-

---

<sup>56</sup> Tan sólo tres resoluciones han sido adoptadas a fecha de hoy por el Consejo de Seguridad, la Resolución 2712 (2023), de 5 de noviembre, exhortando a la adopción de pausas y corredores humanitarios y el respeto de la legalidad internacional, que claramente no se está cumpliendo por parte del atacante; la Resolución 2720 (2023), de 22 de diciembre, en el mismo sentido, pero adoptada con la abstención de Estados Unidos y Rusia; y la Resolución 2728, de 25 de marzo de 2024, adoptada con la sola abstención de Estados Unidos, pidiendo a Israel un alto el fuego en Gaza durante el Ramadán, además de un alto el fuego duradero con carácter general, así como el libre acceso de la ayuda humanitaria por parte de la población civil palestina (véase ésta última en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/S\\_RES\\_2728\\_\(2024\)-ES.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/S_RES_2728_(2024)-ES.pdf)). De la misma forma se están incumpliendo hasta el momento las dos resoluciones adoptadas en el mismo sentido por la Asamblea General, la Resolución A/RES/ES-10/21, de 27 de octubre; y la Resolución A/RES/ES-10/22, de 12 de diciembre.

larmente en la UE, se hayan reforzado<sup>57</sup>. Lo cierto es que esa respuesta hasta aquí, y salvo la honrosa iniciativa judicial de Sudáfrica, ha sido tibia y nunca fuera del marco de las declaraciones genéricas. Llama también la atención la ausencia de adhesiones formales a dicha demanda (terceros intervinientes) de Estados que pudieran ejercer cierta fuerza en este caso<sup>58</sup>, y que traduce la máxima prudencia con la que los Estados evalúan las respuestas de Israel a la situación, incluido nuestro país<sup>59</sup>. La acción más bien se ha decantado por el reconocimiento de Palestina como Estado por parte de algunos miembros de la UE, caso de España, Irlanda y Noruega, desatando en todo caso la ira verbal de Israel, además de la simbólica votación de la Asamblea General de Naciones Unidas en favor de la ampliación de los derechos de los que actualmente disfruta Palestina como miembro observador reconocido ya como Estado por 143 de los 193 actuales miembros de NU, dado que la consideración de su estatuto de miembro de pleno derecho quedaría frustrada por el veto de Estados Unidos en el Consejo de Seguridad<sup>60</sup>. Sin embargo, a día de hoy cualquier intento de imposición de sanciones internacionales o de algún tipo de embargo, en particular de armas, sobre Israel, parece abocado al fracaso.

De la misma forma sorprende la menor inversión en ayuda humanitaria en este conflicto, si se compara con la ofrecida a Ucrania; o el sentimiento de emergencia por parte de las potencias occidentales en el caso de la agresión contra Ucrania y la lentitud en la reacción ante la situación en Gaza, como por ejemplo en relación a las muestras de interés por parte de la Fiscalía de la CPI, que sólo ahora -aunque la menos sea ahora- ha solicitado a la Corte Penal Internacional dictar órdenes de detención contra Netanyahu, como cabeza del gobierno israelí, y contra Sinwar, como líder de Hamás, además del ministro de defensa israelí y dos miembros más del cuadro de mando de Hamás<sup>61</sup>.

Sin embargo, las dimensiones alcanzadas por el conflicto en esta ocasión y los métodos utilizados —más visibles que nunca, pese a los esfuerzos por mantenerlos fuera del foco mediático— hacen más dramática no sólo la situación que se vive en Gaza, tanto por parte de los palestinos como de los rehenes aún en poder de Hamás y de sus familiares, sino también y sobre todo

---

<sup>57</sup> Véase al respecto: <https://english.elpais.com/international/2023-11-29/the-wests-perceived-double-standards-in-gaza-widen-the-gap-with-the-global-south.html>; <https://www.middleeastmonitor.com/20231211-the-gaza-war-international-selectivity-and-double-standards/>;

<https://www.theguardian.com/world/2023/oct/11/israel-palestine-war-biden-zelenskiy>

<sup>58</sup> Las declaraciones solicitando intervención en el proceso hasta el momento son de Nicaragua, Colombia, Libia, México y la propia Palestina.

<sup>59</sup> Si bien España y Bélgica han criticado la respuesta israelí y al gobierno de Netanyahu por la misma, se han declarado “neutrales” ante la demanda de Sudáfrica, habiendo sufrido no obstante gestos diplomáticos hostiles (llamada de embajadores) por parte de Israel en respuesta a las críticas: <https://english.elpais.com/international/2023-11-24/israel-summons-spanish-belgian-ambassadors-following-criticism-during-visit-to-rafah.html>

<sup>60</sup> Véase ésta y comentario adicional en: <https://anue.org/es/2024/05/15/el-nuevo-estatus-de-palestina-ante-la-asamblea-general/>

<sup>61</sup> Véase la solicitud del fiscal de la CPI en: <https://www.icc-cpi.int/news/statement-icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-applications-arrest-warrants-situation-state>

hacen insoportable el silencio —cuando no la obstrucción— de Estados que se dicen democráticos y seguidores del principio del estado de derecho y de la protección de los derechos humanos. Y ello es así especialmente a la vista del constante recrudecimiento y de las dimensiones de las represalias armadas israelíes —pese a que pareciera imposible endurecerlas— y el tiempo que tardará aún la CIJ en dar un pronunciamiento definitivo, aunque fiarlo todo a la Corte puede que no sea la mejor opción a corto plazo, que es cuando se decide la vida.